

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## DECRETO

### **QUE AUTORIZA EL ACUERDO QUE DEFINE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA DE TARIFAS EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 58, fracciones III, XIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 16 párrafos 1, 2 y fracción I de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y

#### CONSIDERANDO

De conformidad al artículo 58 fracciones XIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, procurar el adelanto y mejoramiento social en todos los órdenes y promover el desarrollo del Estado en materia económica, social y cultural.

En esta tesitura, el servicio de transporte público representa un instrumento esencial para el desarrollo social y económico del Estado, por lo que se deben generar políticas públicas que permitan ampliar su cobertura y optimizar su funcionamiento para satisfacer la demanda de la sociedad colimense y con ello brindarles más y mejores servicios. En esta línea de ideas, uno de los elementos esenciales para contar con un servicio de transporte público de calidad y de mayor cobertura es la tarifa por el acceso a éste, en la cual para su determinación se deben considerar de manera multilateral los intereses de los usuarios, de los concesionarios y de los demás sectores relacionados con el servicio de transporte público, logrando un equilibrio que permita la mejora del servicio atendiendo las necesidades económicas de las y los usuarios colimenses.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXVII de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima (en adelante Ley de Movilidad), la Secretaría de Movilidad es la dependencia facultada para proponer las tarifas del servicio de transporte público a la Comisión Mixta de Tarifas, integrada por: I) el titular del Poder Ejecutivo en calidad de Presidente; II) el titular de la Secretaría de Movilidad en calidad de Secretario; y en calidad de vocales: III) el Presidente de la Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad del Congreso del Estado; IV) los representantes de las empresas, organizaciones y/o agrupaciones de transporte del Estado; V) un representante de la Federación de Estudiantes Colimenses; y VI) un representante del Comité Estatal de Promoción al Financiamiento de la Movilidad Urbana Sustentable.

Asimismo de conformidad con los artículos 353 y 354 de la Ley de Movilidad, la Comisión Mixta de Tarifas es la instancia encargada de establecer los tipos, parámetros y metodologías para la fijación de tarifas de los servicios públicos de transporte en el Estado, considerando aspectos como el costo de recuperación de la operación de rutas y servicios, los estándares de servicio determinados por la autoridad, las obligaciones fiscales de los operadores del servicio, las inversiones de capital de los actores públicos y privados, el gasto en mantenimiento, los ingresos adicionales a la tarifa, y la aplicación de subsidios.

Al efecto, representantes de las empresas y agrupaciones que operan el transporte público colectivo en la ciudad y puerto de Manzanillo se reunieron con la Secretaría de Movilidad en diversas sesiones de trabajo donde se analizó y revisó la situación económica, financiera y operativa del servicio de transporte público de ese municipio, y con base en la información brindada, acordada y ajustada con los concesionarios, la Secretaría de Movilidad desarrolló el

diagnóstico operativo y financiero, estableciendo los escenarios de ajuste de tarifas viables, e identificando las acciones de mejoramiento de las condiciones generales del servicio teniendo como eje los principios rectores que establece la Ley de Movilidad.

En continuidad a las reuniones señaladas en el párrafo que antecede, y considerando los resultados de trabajo, los representantes de las empresas y agrupaciones que operan el 88% del servicio de transporte público colectivo en Manzanillo, solicitaron al suscrito Gobernador, convocar a la Comisión Mixta de Tarifas con el objetivo de aprobar la tarifa técnica y la actualización de las tarifas social y preferencial para el Sistema de Transporte Público Colectivo de la Ciudad y puerto de Manzanillo, anexando los veintidós acuerdos firmados y consensados con la Secretaría de Movilidad para mejorar la calidad del servicio, y permitirles satisfacer la demanda de los usuarios.

Para tales fines, el 14 de junio de 2017, la Comisión Mixta de Tarifas se reunió para darle seguimiento y despacho a los acuerdos suscritos entre la Secretaría de Movilidad y los propios concesionarios, respecto al tema de las tarifas del transporte público colectivo, aprobando por unanimidad de sus integrantes el ajuste tarifario propuesto y expidiendo al efecto, el Acuerdo que Define las Tarifas del Transporte Público de Pasajeros en su Modalidad de Colectivo Urbano para la Ciudad y Puerto de Manzanillo.

Por lo anterior, y toda vez que el procedimiento para la definición tarifaria del servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano para la ciudad y puerto de Manzanillo, se desarrolló apegado a lo establecido por la Ley de Movilidad, y que las nuevas tarifas tienen como finalidad mejorar el Sistema de Transporte Público, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE AUTORIZA EL ACUERDO QUE DEFINE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, APROBADO POR LA COMISIÓN MIXTA DE TARIFAS EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017**

ÚNICO. Se autoriza con fundamento en los artículos 16, párrafos 1, 2 fracción I; 17 fracción XXVII; 353, y 354 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, el Acuerdo que Define las Tarifas del Transporte Público de Pasajeros en su Modalidad de Colectivo Urbano para la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, aprobado por la Comisión Mixta de Tarifas el 14 de junio de 2017, el cual se anexa al presente Decreto.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo siguiente:

Las tarifas aprobadas en el Acuerdo que Define las Tarifas del Transporte Público de Pasajeros en su Modalidad de Colectivo Urbano para la Ciudad y Puerto de Manzanillo, entrarán en vigor de conformidad a lo previsto en los transitorios del referido Acuerdo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno a los 21 días del mes de junio de 2017.

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. GISELA IRENE MÉNDEZ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Rúbrica. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.**

**LA COMISIÓN MIXTA DE TARIFAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 353 Y 354 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE FECHA DE 14 DE JUNIO DE 2017, APROBÓ EL ACUERDO QUE DEFINE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y bienes así como el establecimiento de

instalaciones, terminales, estacionamientos, encierros, confinamientos y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde al Ejecutivo del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de la Ley, los reglamentos que deriven y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

De acuerdo al artículo 119 de la referida Ley, se establece que el transporte público es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y los municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio, y que en el que los usuarios como contraprestación, realizan un pago en numerario, que puede ser en moneda de curso legal o tarjeta de prepago, de conformidad con las tarifas previamente aprobadas.

Así también, en el artículo 120 de la referida Ley, se establece que el servicio de transporte público colectivo es el destinado a transportar personas mediante el uso de vehículos que se consideren adecuados para el tipo de servicio definidos a través de los estudios correspondientes, por su capacidad y características para realizar este servicio dentro de la jurisdicción territorial, con apego a los itinerarios, rutas, horarios, frecuencias, tarifas y terminales, en atención a las modalidades autorizadas.

La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima en su artículo 17, fracción XXVII establecer que es atribución de la Secretaría de Movilidad proponer a la Comisión Mixta de Tarifas, las tarifas del servicio de transporte público que lo requieran en la forma y términos que se establezcan en la Ley y sus reglamentos.

Así también, de acuerdo al artículo 353 de la referida Ley, la Comisión Mixta de Tarifas establecerá los tipos, parámetros y metodologías para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de transporte para el sistema de transporte,

La convocatoria para la Comisión Mixta de Tarifas se realizará a través de la Secretaría de Movilidad, cuando las condiciones socioeconómicas prevalecientes resulten necesaria la revisión de la tarifa, así como será la misma Comisión la encargada de presentar la propuesta de análisis y definición de tarifas para el sistema de transporte, tal como lo señala el artículo 354 de la misma Ley.

Los representantes de las empresas y agrupaciones que operan el transporte público colectivo en la ciudad y puerto de Manzanillo se reunieron con la Secretaría de Movilidad en diversas sesiones de trabajo donde se analizó y revisó la situación económica, financiera y operativa del servicio de transporte público.

La Secretaría de Movilidad desarrolló, con base en la información compartida, acordada y ajustada con los concesionarios, el diagnóstico operativo y financiero, estableciendo los escenarios de ajuste de tarifas viables, e identificando las acciones de mejoramiento de las condiciones generales del servicio teniendo como eje los principios rectores que establece la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima en su artículo 3, y las consideraciones para la definición de las tarifas que establece el artículo 352, 359, 360, 363, 364, 367, 375, 376, 377, 378 y 379 de la referida Ley.

Con fecha del 09 de Junio del presente año, considerando los resultados del trabajo de diagnóstico elaborado en coordinación con la Secretaría de Movilidad, los representantes legales de las empresas de transporte de Manzanillo (Transportes Unidos de Manzanillo, S.A. de C.V., Alianza de Permisionarios de Transporte Urbano de Manzanillo, Col., S.C, C.T.M.; Transportes Rojos Suburbanos el Colomo Manzanillo, S.A. de C.V., Transportes Suburbanos Manzanillo La Floreña, S.A. de C.V., y Calidad y Transparencia en el Transporte Urbano, S.R.L, de C. V.) que conforman el 88% de los concesionarios que operan el sistema de transporte público, solicitaron al Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez su intervención para convocar a la Comisión Mixta de Tarifas con el objetivo de aprobar la tarifa técnica y la actualización de las tarifas social y preferencial para el sistema de transporte público colectivo de la ciudad y puerto de Manzanillo, anexado los veintidós acuerdos firmados y consensados con la Secretaría de Movilidad para mejorar la calidad del servicio al usuario, dar continuidad de las empresas de transporte en el proyecto de modernización y confirmar la voluntad de diálogo y trabajo conjunto para lograr objetivos mutuos a favor de la sociedad, por lo que se estima procedente la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la tarifa social actual del servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano en la ciudad y puerto de Manzanillo, quedando de la siguiente forma:

- A. \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.) para la tarifa social general.
- B. \$4.50 (cuatro pesos 50/100 M.N.) para la tarifa preferencial aplicable a los usuarios siguientes conforme a lo establecido en el artículo 373 y 374 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima:

- a. Estudiantes, con pago a través de la tarjeta de contacto emitida por la Federación de Estudiantes Colimenses, conforme a lo establecido en el artículo décimo sexto transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.
- b. Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más, con pago en efectivo a presentando la credencial de las instituciones acreditadas por la Secretaría de Movilidad, hasta que no se autorice por parte de la Secretaría de Movilidad el uso de las tarjetas de contacto.
- c. Personas con discapacidad, con pago en efectivo a presentando la credencial de las instituciones acreditadas por la Secretaría de Movilidad, hasta que no se autorice por parte de la Secretaría de Movilidad el uso de las tarjetas de contacto.

C. \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) para menores de 3 (tres) años.

**SEGUNDO.** Los concesionarios y las autoridades ratifican su compromiso de cumplir con lo estipulado en presente Acuerdo y su anexo que comprende los compromisos de mejora para en sistema de transporte público en corto y mediano plazo, además de continuar los esfuerzos y acciones para lograr un mejor sistema de transporte público. De no hacerlo se emitirán las sanciones correspondientes a la normatividad vigente. “Las Autoridades” se compromete a publicar en el Portal de Transparencia a cargo del Gobierno del Estado lo relativo al ejercicio de rendición de cuentas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La tarifa social general de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.) establecida en el Punto de Acuerdo PRIMERO Apartado A, del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del quinto día siguiente a la publicación del mismo.

**SEGUNDO.** La tarifa preferencial de \$4.50 (cuatro pesos 50/100 M.N.) establecida en el Punto de Acuerdo PRIMERO Apartado B, del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de los treinta días siguientes a la publicación del mismo.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Mixta de Tarifas a los 14 días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), en la ciudad de Colima, Colima.

Por los representantes de “Los Concesionarios” en la “La Comisión Mixta de Tarifas”

**C. José Ignacio Peralta Sánchez**

Gobernador Constitucional del Estado de Colima  
Presidente de la Comisión Mixta de Tarifas

**C. Gisela Irene Méndez**

Secretaría de Movilidad  
Secretaria de la Comisión Mixta de Tarifas

**C. Francisco Javier Ceballos Galindo**

Presidente de la Comisión de Comunicaciones, Transporte y Movilidad del H. Congreso del Estado de Colima  
Vocal

**C. Joel Nino Jr.**

Presidente de la Federación de Estudiantes Colimenses  
Vocal

**C. José de Jesús Sánchez Romo**

Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano  
Representante del Comité Estatal de Financiamiento de la Movilidad Urbana Sustentable  
Vocal

**C. Rafael Reynaldo García Pedraza**

Transportes Unidos de Manzanillo, S.A. de C.V.  
Vocal

**C Jesús Jiménez Vera**

Alianza de Permisarios de Transporte Urbano de Manzanillo, Col. S.C., C.T.M.  
Vocal

**C. José Alberto Virgen Ramírez**

Transportes Rojos Suburbanos El Colomo Manzanillo, S.A. de C.V.  
Vocal

**C. Lorena Valera Acevedo.**

Transportes Suburbanos Manzanillo La Floreña, S.A. de C.V.  
Vocal

**C. José Alfredo Virgen Quiles**

Calidad y Transparencia en el Transporte Urbano, S.R.L. de C.C.  
Vocal